





**Sesión:** Sexta Sesión Extraordinaria. **Fecha:** 10 de marzo de 2021.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/36/2021

DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN E INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00057/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **GLOSARIO**

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

**LEGIPE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



Versiones Públicas.





Lineamientos Técnicos Generales. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UT.** Unidad de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

1. En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00057/IEEM/IP/2021 y 00058/IEEM/IP/2021, mediante las cual se expresó lo siguiente:

Solicitud 00057/IEEM/IP/2021:

"SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (Sic).

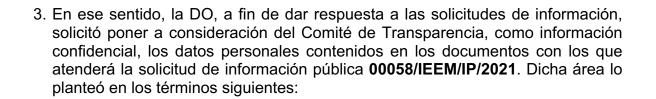
Solicitud 00058/IEEM/IP/2021:

"SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (Sic).

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DO, toda vez que dicha área funge como enlace con los Órganos Desconcentrados, en los cuales obra la información.

















#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

#### SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Toluca, México a 3 de marzo de 2021.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Número de folio de la solicitud: Modalidad de entrega solicitada: Fecha de respuesta:

Dirección de Organización 00058/IEEM/IP/2021

SAIMEX 11/MARZO/2021



<b>†</b> *		
	Solicitud:	"SOLICITO LA GRABACION EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC)
	Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Archivos en formatos de audio y/o video, que contienen la grabación de las Sesiones de Instalación de los 125 Consejos Municipales Electorales, de fecha 14 de enero de 2021.
	Partes o secciones clasificadas:	De archivo de audio: Números telefónicos particulares, Correos electrónicos particulares.
ı	Tipo de clasificación:	Confidencial, por tratarse de datos personales.
ı	Fundamento	<ul> <li>Artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>
		<ul> <li>Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</li> </ul>
		<ul> <li>Artículo 5, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</li> </ul>
		<ul> <li>Artículo 3, fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</li> </ul>
		<ul> <li>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</li> </ul>
		<ul> <li>Artículo 4, fracción XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</li> </ul>
		<ul> <li>Numeral Trigésimo Octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</li> </ul>
ı	Justificación de la	Se solicita la clasificación de los datos anteriormente referidos:
	clasificación:	Número telefónico particular, Correo electrónico particular. Los datos personales de personas físicas, son considerados
ı		información confidencial en términos del artículo 143 de la Ley de

Paseo Tollocan No. 944, Col, Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx















	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

4. De igual manera, la DO, a fin de dar respuesta a las solicitudes de información, solicitó a la UT poner a consideración del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de instalación del Consejo Distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo, así como de los Consejos Municipales Electorales 04 con cabecera en Almoloya de Alquisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera en Tianguistenco, lo cual fue planteado en los términos siguientes:















#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 1 de marzo de 2021 IEEM/DO/1037/2021

#### MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio IEEM/UT/195/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00057/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DELAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC); con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted el oficio número IEEM/JDE02/006/2021 y sus anexos, mediante el cual el Dr. en D. Enrique Séptimo Rodríguez, Vocal de Organización Electoral y Servidor Público Habilitado de la Junta Distrital Electoral 2 con cabecera en Toluca de Lerdo, informa que en los archivos de esa Junta no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión de Instalación del Consejo Distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo.

Es importante mencionar que, si bien en su oficio el Servidor Público Habilitado del Órgano Desconcentrado señala que: "...únicamente se realizó el acta correspondiente donde firmaron todos los presentes de conformidad con su contenido y se tomó evidencia fotográfica..."; sí existe fuente obligacional de generar y poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

"189. ...

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."

Jágina 1

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán. C.P. 50160, Toluca. México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx















#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de declaración de inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a la solicitud 00057/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A-M E-N T E

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto. Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.

Archivo/minutario VHCV/otmp/mgr Serie: 13C.2

Página 2

Paseo Tollocan No. 944. Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx















DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 4 de marzo de 2021 IEEM/DO/1139/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/196/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00058/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DELAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC); con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted los siguientes oficios:

- IEEM/JME04/009/2021 y su anexo.
- IEEM/JME5/0013/2021 y su anexo.
- IEEM/JME16/008/2021 y su anexo.
- IEEM/JME078/010/2021 y su anexo.
- IEEM/JME81/005/2021 y su anexo.
- IEEM/JME087/011/2021 y su anexo.
- IEEM/JME98/007/2021 y su anexo.
- IEEM/JME102/010/2021 y su anexo.

Mediante estos oficios, las y los Vocales de Organización Electoral y a su vez Servidores Públicos Habilitados de las Juntas Municipales de Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Axapusco, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Texcaltitlán y Tianguistenco, respectivamente, informan que en los archivos de esas Juntas no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión de Instalación del Consejo Municipal, debido a diversas causas que expresan en los documentos que se anexan al presente.

Es importante mencionar que, si bien las y los Servidores Públicos Habilitados de los Órganos Desconcentrados Municipales mencionados explican las causas por las cuales no se cuenta con la grabación; sí existe fuente obligacional de generar y

Página .

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán. C.P. 50160, Tolluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

▶ www.ieem.org.m















#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

"189. ...

. . .

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de declaración de inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a la solicitud 00058/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra, Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto. Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.

Archivo/minutario VHCV/otmp/mgr Serie: 13C.2 agina 2

 Paseo Tollocan No. 944. Col Santa Ana Tiapaltitlán. C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx







#### **CONSIDERACIONES**

## I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, asi como las determinaciones que en materia de inexistencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

#### II. Fundamento

a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

**b)** En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

 La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.







- El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
- El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c) En el artículo 18, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia se señala que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencia o funciones.

En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento-también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

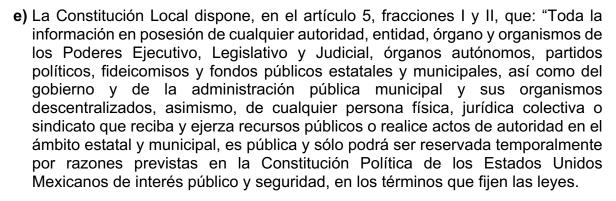
De igual manera, prevé en su artículo 127, que de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

d) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, establecen en su Capítulo X, particularmente, en los lineamientos Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.







La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria." (sic).

**f)** La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales**: Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se







pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 19, párrafo tercero, que si el Sujeto Obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Asimismo, su artículo 20 establece que, ante la inexistencia de la información, el Sujeto Obligado deberá demostrar que la información solicitada esta prevista en alguna de las excepciones contenidas en este Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

El artículo 169 mandata que, para declarar la inexistencia, este Comité de Transparencia tiene la obligación de:

- Analizar el caso y tomar las medidas para localizar la información;
- Expedir la resolución por la cual se confirme la inexistencia del documento;
- Ordenar que se reponga la información o que exponga de manera fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, la cual se notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- Notificar al órgano interno de control quien en su caso deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En su respectivo artículo 170, establece que el acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará el servidor público responsable de contar con la misma.

De igual forma, en sus artículos 158 y 164, que de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del







Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

#### III. Motivación

## ACUMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Como ya se señaló, en fecha ocho de febrero de la presente anualidad se recibieron vía SAIMEX las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con números de folio 00057/IEEM/IP/2021 y 00058/IEEM/IP/2021, en lo subsecuente solicitudes de información 00057/IEEM/IP/2021 y acumulada.

Lo anterior, tiene sustento en la resolución relevante "Efectos Jurídicos de la acumulación de las solicitudes de información pública", dictada por el Pleno del INFOEM, en el recurso de revisión 00091/INFOEM/IP/RR/2013 y acumulados, aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en la cual se señala que la acumulación se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Asimismo, el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos señala lo siguiente:

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

En esta tesitura, se determina que:





- En sentido amplio, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos son aplicables supletoriamente a lo establecido en la Ley de Transparencia del Estado.
- La acumulación de expedientes es viable cuando las partes sean iguales, resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos y para evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Aunado a ello, en la resolución recaída al recurso de revisión 01245/INFOEM/IP/RR/2018 y acumulados, la autoridad en consulta determinó que:

- El artículo 18 del mencionado Código dispone la posibilidad para que las autoridades administrativas acumulen los expedientes de los procedimientos, pues la naturaleza de la figura jurídica de acumulación obedece a una cuestión práctica de economía procesal, cuando en dos o más procedimientos administrativos las partes o los actos administrativos son iguales, o se trata de actos conexos o resulta conveniente el trámite unificado de los asuntos.
- Con atención al artículo 165 de la Ley de Transparencia del Estado, que dispone: Los Sujetos Obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información...", y la fracción IV del artículo 53 del mismo ordenamiento, el cual establece que las Unidades de Transparencia realizarán con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información; debe interpretarse de manera sistemática en el sentido de que es procedente la acumulación de solicitudes de información para su atención. Lo anterior da pauta a que el trámite y determinación final de las solicitudes acumuladas se realicen bajo los principios de economía procesal e invariabilidad para evitar resoluciones contradictorias.

Luego, de todo lo expuesto se colige que la acumulación es el acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades, que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales y cuando se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

En efecto, las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temporalidad y la temática de estas, ya que las







dos solicitudes fueron presentadas en fecha siete de septiembre de dos mil veinte respecto de la misma información, por lo tanto, el vencimiento del plazo para que este Sujeto Obligado dé respuesta a las solicitudes de información en comento será el mismo día.

Así las cosas, resulta procedente la acumulación de las solicitudes de información antes señaladas, ya que del análisis de las mismas se puede apreciar la conexidad de la información solicitada.

Por lo tanto, la acumulación de las solicitudes de información en estudio para ser atendidas conjuntamente, no transgrede el derecho de acceso a la información pública del solicitante, dada su notoria semejanza, máxime que en la respuesta proporcionada a todas esas solicitudes la información le será proporcionada en su totalidad.

## CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00058/IEEM/IP/2021

Con base en la solicitud de clasificación enviada por el área responsable, se procede al análisis de los datos personales detectados, dentro de los archivos que dan respuesta a la solicitud de información **00058/IEEM/IP/2021**, siendo lo siguiente:

- De archivo de audio:
  - Números telefónicos particulares.
  - Correos electrónicos particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

#### "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias







especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

## Número telefónico particular

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico, que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para determinar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que identifican o vuelven identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato, que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, razón por la que el titular de la línea paga por el servicio. La empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el







entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Por lo antes expuesto, el número de teléfono, tanto fijo como móvil, es un dato de contacto que identifica y hace identificable a su titular; además, lo hace ubicable, por lo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de las versiones públicas correspondientes.

## Correo electrónico particular

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés electronic mail) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónicas, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores que utilizan modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Si bien es cierto que en términos de los artículos 70, fracción VII de la Ley General de Transparencia y 92, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado, el correo electrónico oficial de los servidores públicos es información de naturaleza pública, el cual debe ponerse a disposición de toda persona de manera permanente y actualizada, también lo es que el correo electrónico personal es un dato que corresponde al ámbito de su vida privada, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad al permitir que cualquier persona pueda establecer contacto o comunicación, aun sin su consentimiento.

Por lo tanto, el correo electrónico particular es un dato personal que identifica a su titular y lo hace identificable, de modo que debe clasificarse como confidencial y suprimirse de la versión pública con la cual se dé respuesta a la solicitud de información.

# CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICTUD DE INFORMACIÓN 00057/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA

En fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, la DO remitió a la UT los oficios identificados con números IEEM/DO/1024/2021 e IEEM/DO/1025/2021, mediante





los cuales señala que los audios y videos en poder de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, con los cuales se atenderán las solicitudes de información que nos ocupan, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de 3.32 GB, en el caso de la solicitud 00057/IEEM/IP/2021 y 18.74 GB, en el caso de la solicitud 00058/IEEM/IP/2021, tal como se muestra a continuación:















DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 1 de marzo de 2021 IEEM/DO/1024/2021

#### MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/195/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00057/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC); me permito precisar, que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales del IEEM, lo cual implica que para estar en posibilidades de realizar la entrega de esta información, se requiere solicitarlas, recabarlas, analizarlas y, en su caso, generar las versiones públicas que correspondan, todo ello conforme a los plazos determinados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, es importante mencionar que actualmente estos documentos obran en los archivos de cada uno de los Consejos Distritales Electorales, y serán entregados a esta Dirección de Organización al concluir sus funciones inherentes al presente Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por esta Unidad Administrativa, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 del Manual de Organización de este Instituto, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los procesos electorales.

Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que los archivos de audio y/o video que poseen los Órganos Desconcentrados Distritales se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de tres mil doscientos treinta Megabytes (3.32 Gb) aproximadamente, razón por la cual no es técnicamente posible entregarlos al solicitante a través del SAIMEX, circunstancia que le solicito atentamente pueda hacerla de conocimiento del INFOEM, y estar así en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, para su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio que ocupa cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales instalados para este Proceso Electoral, órganos del IEEM que

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx















#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

actualmente poseen la información solicitada. Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto. Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo. Archivo/minutario

VHCV/otmp/mgr Serie: 13C.2 Página 2















DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 1 de marzo de 2021 IEEM/DO/1025/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a su oficio IEEM/UT/196/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00058/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC); me permito precisar, que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales del IEEM, lo cual implica que para estar en posibilidades de realizar la entrega de esta información, se requiere solicitarlas, recabarlas, analizarlas y, en su caso, generar las versiones públicas que correspondan, todo ello conforme a los plazos determinados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin embargo, es importante mencionar que actualmente estos documentos obran en los archivos de cada uno de los Consejos Municipales Electorales, y serán entregados a esta Dirección de Organización al concluir sus funciones inherentes al presente Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por esta Unidad Administrativa, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 del Manual de Organización de este Instituto, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los procesos electorales.

Adicionalmente, me permito hacer de su conocimiento que los archivos de audio y/o video que poseen los Órganos Desconcentrados Municipales se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de dieciocho mil setecientos cuarenta Megabytes (18.74 Gb) aproximadamente, razón por la cual no es técnicamente posible entregarlos al solicitante a través del SAIMEX, circunstancia que le solicito atentamente pueda hacerla de conocimiento del INFOEM, y estar así en posibilidades de poner a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de cambio de modalidad de entrega de la información, para su consulta directa, poniendo a disposición del solicitante la documentación en el domicilio que ocupa cada uno de los 125 Consejos Municipales Electorales instalados para este Proceso Electoral, órganos del IEEM que

Página















#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

actualmente poseen la información solicitada. Para el efecto, se anexa la propuesta de calendario de consulta con la finalidad de que, en su caso, pueda integrarse al Acuerdo que apruebe el Comité de Transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto. Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo. Archivo/minutario

VHCV/otmp/mgr Serie: 13C.2 Página 2



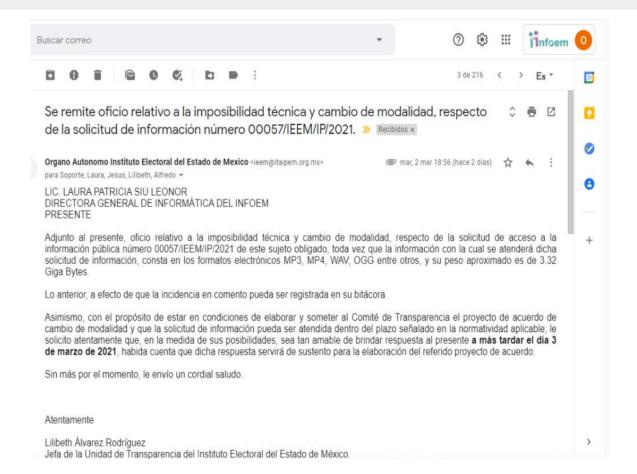


En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes, en fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, la UT procedió a dar INFOEM. mediante oficios números IEEM/UT/306/2021 IEEM/UT/307/2021, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan, señalando que el total aproximado de documentos con los cuales se atienden dichas solicitudes de información, se encuentran en formatos diversos (MP3, MP4, WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de 3.32 GB, en el caso de la solicitud 00057/IEEM/IP/2021 y 18.74 GB, en el caso de la solicitud 00058/IEEM/IP/2021, lo cual, en ambos casos, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

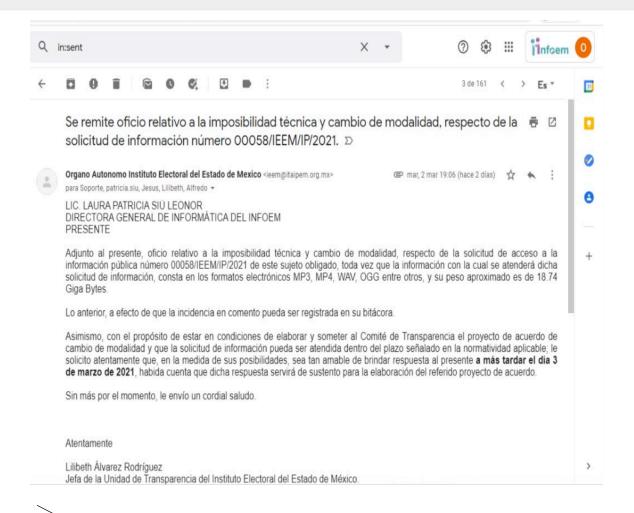


























#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 01 de marzo de 2021 IEEM/UT/306/2021

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00057/IEEM/IP/2021, en la cual se manifiesta: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones y audios con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico en formatos MP3, MP4, WAV, OGG entre otros, y su peso aproximado es de 3.32 Giga Bytes.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupan los Órganos Desconcentados, ubicadas en el documento que se hará del conocimiento del Solicitante de información, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.
Archivo.
LAR/abc

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

▶ www.ieem.org.mx















#### UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Toluca de Lerdo, México; 01 de marzo de 2021 IEEM/UT/307/2021

LIC. LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E.

Derivado de la solicitud de información 00058/IEEM/IP/2021, en la cual se manifiesta: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (Sic); al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que dichas videograbaciones y audios con las cuales se atendería la solicitud de información, obran en formato electrónico en formatos MP3, MP4, WAV, OGG entre otros, y su peso aproximado es de 18.74 Giga Bytes.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que esta situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en las oficinas que ocupan los Órganos Desconcentados, ubicadas en el documento que se hará del conocimiento del Solicitante de información, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de conformidad con el calendario propuesto, anexo al presente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**ATENTAMENTE** 

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.
Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.
Archivo.
LAR/abc





Finalmente, en fecha tres de marzo del presente, fueron notificados, vía correo electrónico, los oficios identificados con números INFOEM/DGI/083/2021 e INFOEM/DGI/084/2021, signados por la Directora General de Informática del INFOEM, en los que se hace del conocimiento el registro de dichas incidencias en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:









"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dirección General de Informática Oficio No. INFOEM/DGI/083/2021 Metepec, México, a 03 de marzo de 2021

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En atención a su oficio con número IEEM/UT/306/2021, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00057/IEEM/IP/2021, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir formatos electrónicos con un peso aproximadamente de 3.32GB lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LAUKA PATRICIA SIÚ LEONOR DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General. Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.

Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.

Archivo/Minutario. Elaboró:

OGAR/ACM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

www.infoem.org.mx









"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Dirección General de Informática Oficio No. INFOEM/DGI/084/2021 Metepec, México, a 03 de marzo de 2021

# LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E

En atención a su oficio con número IEEM/UT/307/2021, a fin de atender la solicitud de información con folio número 00058/IEEM/IP/2021, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir formatos electrónicos con un peso aproximadamente de 18.74GB lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el cúmulo de fojas referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LAURA PATRICIA SIÚ LEONOR DIRECTORA GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Mtra. Zulema Martínez Sánchez.- Comisionada Presidenta del Infoem.- Para su conocimiento Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Consejera Presidenta Provisional del Consejo General. Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.

Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis, Director de Organización.

Archivo/Minutario. Elaboró: OGAR/ACM

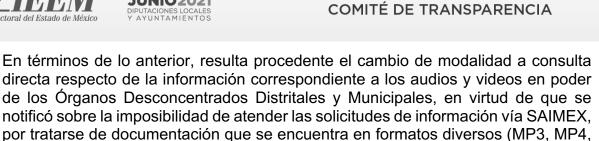
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios Teléfono: (722) 2 26 19 80 \* Centro de atención telefónica: 01 800 821 04 41

> Pino Suárez S/N, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, Metepec, Estado de México, C.P. 52166

> > www.infoem.org.mx







Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

WAV, OGG, entre otros), y su volumen total es de 3.32 GB, en el caso de la solicitud 00057/IEEM/IP/2021 y 18.74 GB, en el caso de la solicitud 00058/IEEM/IP/2021, lo

cual, en ambos casos, rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

En todo caso, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior tiene sustento de conformidad con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.







#### Resoluciones:

**RRA 0188/16.** Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0359/17.** Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si el particular proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

#### CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

**Sexagésimo noveno.** En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado







determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.







El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Septuagésimo segundo.** El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto. Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

**Septuagésimo tercero.** Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

No se omite señalar que, el servidor público habilitado de la DO, mediante sus oficios IEEM/DO/1024/2021 e IEEM/DO/1025/2021, señala que los archivos solicitados son generados por cada uno de los 45 Consejos Distritales Electorales y de los 125 Consejos Municipales Electorales del IEEM y que actualmente dichos documentos obran en los archivos de cada uno de estos Consejos Distritales y Municipales, los cuales serán entregados a la DO al concluir sus funciones inherentes al Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por la DO, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 de Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los Procesos Electorales.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día







para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar será la sede de cada uno de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del IEEM instalados para el Proceso Electoral Local 2021, cuya ubicación se describe en el directorio que se anexa al presente, como parte de la respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con las y los Servidores Públicos Habilitados adscritos a los Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, cuyos números de teléfono y correos electrónicos podrá encontrar en el directorio que se adjunta al presente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la Órganos Desconcentrados del IEEM, por conducto de las y los servidores públicos antes mencionados, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Como ya se mencionó, toda vez que actualmente los documentos obran en los archivos de cada uno de estos Consejos Distritales y Municipales, los cuales serán entregados a la DO al concluir sus funciones inherentes al Proceso Electoral, de acuerdo con los criterios y recomendaciones establecidos por la DO, conforme a las funciones que le señala el numeral 14 de Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, de instrumentar los mecanismos necesarios para recabar de los Órganos Desconcentrados la documentación generada durante los Procesos Electorales. La consulta de los audios y videos será dentro de la sede de







cada uno de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales del IEEM instalados para el Proceso Electoral Local 2021, **cuya ubicación se describe en el directorio que se anexa al presente**, como parte de la respuesta a las solicitudes de información que nos ocupan.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de los Servidores Públicos Habilitados anteriormente mencionados o de quien se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

- V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

- b) Equipo y personal de vigilancia.
- El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.







Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

No se omite mencionar que la Junta General del IEEM, aprobó el acuerdo número ACUERDO N.º IEEM/JG/14/2020, relativo al protocolo de actuación para la reactivación de actividades presenciales, con motivo de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19, documento mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, a fin de proteger la salud de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, así como de quienes acuden a sus instalaciones.

Dicho documento puede ser consultado en la página electrónica https://www.ieem.org.mx/junta\_general/acuerdos\_2020.html

Finalmente, se hace del conocimiento que la DO remitió el calendario que se anexa al presente, en el que se especifican los días y horarios en que el solicitante de información tendrá a su disposición los documentos en consulta directa; sin embargo, el mismo podrá ser modificado, considerando los motivos que actualmente se viven en el país, derivado de la pandemia del COVID-19, con la finalidad de garantizar la salud del solicitante de información, así como la de las y los servidores públicos electorales.







## INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00057/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADA

De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia del Estado, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Por lo anterior, es importante señalar que en el caso que se analiza, no existe negativa de entregar información respecto de los audios y videos solicitados a través de las solicitudes de información 00057/IEEM/IP/2021 y 00058/IEEM/IP/2021 en términos de lo previamente analizado, no obstante, del análisis de estos, se advierte una presunta inexistencia de la información el algunos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, como se refiere a continuación:

En fechas once, doce, quince de febrero y dos de marzo de dos mil veintiuno, en información 00057/IEEM/IP/2021 atención las solicitudes de 00058/IEEM/IP/2021, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 02 del IEEM con cabecera en Toluca de Lerdo, así como las y los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Municipales 04 con cabecera en Almoloya de Alguisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera Tianquistenco. remitieron oficios identificados con IEEM/JDE02/006/2021, IEEM/JME04/009/2021. IEEM/JME5/0013/2021, IEEM/JME16/008/2021, IEEM/JME078/010/2021. IEEM/JME81/005/2021, IEEM/JME087/011/2021. IEEM/JME98/007/2021, IEEM/JME102/010/2021 anexos, a la Dirección de Organización del IEEM, como se advierte a continuación:











#### JUNTA DISTRITAL 02 CON CABECERA EN TOLUCA DE LERDO IEEM/JDE02/006/2021 12 DE FEBRERO DE 2021

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO P R E SE N T E

En atención y cumplimiento a la Circular número 15 emitida por la Dirección de Organización, mediante la cual se notifica la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00057/IEEM/IP/2021; la cual refiere: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021", y en términos del "PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS", aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021; me permito informar a usted que dentro de los archivos de esta Junta Distrital no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la sesione de instalación del Consejo Distrital 02, que se llevó a cabo el pasado 14 de enero del año en curso, lo anterior en atención a que únicamente se realizó el acta correspondiente donde firmaron todos los presentes de conformidad con su contenido y se tomó evidencia fotográfica, información que es remitida a usted para los efectos legales a los que haya lugar, asimismo, adjunto al presente el Anexo 3 en términos de procedimiento citado.

En este sentido, se informa que la documentación remitida no es susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial.

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a la orden

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DR. EN D. ENRÍQUE SÉRTIMO RODRÍGUEZ VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE L JUNTA DISTRITAL 02 DEL ÆEM CON CABECERA EN TOLUÇA DE LERDO

CCP.- ARCHIVO MINUTARIO













#### ANEXO 3

#### SOLICITUD DE INIEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES Toluca, México; a 12 de febrero de 2021.

Órgano desconcentrado solicitante: Junta Distrital 02 Número de folio de la solicitud: 01 Modalidad de entrega solicitada: digital

Solicitud:	"SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021"
Justificación de la inexistencia :	Dentro de los archivos de esta Junta Distrital 02 no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la sesión de instalación del Consejo Distrital 02, que se llevó a cabo el pasado 14 de enero del año en curso, lo anterior en atención a que únicamente se realizó el acta correspondiente donde firmaron de conformidad todos los presentes y se tomó evidencia fotográfica, información que es remitida a usted para los efectos legales a los que haya lugar. Precisando que la Sesión de Instalación se desarrolló en los términos que están descritos en la propia acta, la cual como se ha dicho, firmaron los Consejeros Propietarios, Presidenta y Secretario, así como los Representantes de Partidos Políticos que se encontraban presentes y que acreditaron su calidad.

Nombre del Vocal de Organización y quien es SPH: Dr. en D. Enrique Séptimo Rodriguez.













Junta Municipal Electoral 04 Almoloya de Alquisiras Almoloya de Alquisiras, México; a 15 de febrero de 2021

Oficio No. IEEM/JME04/009/2021

Asunto: Solicitud de Información 00058/IEEM/IP/2021

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en el Artículo 10 fracción II, inciso e) del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, en atención circular No. 16 de la Dirección de Organización de fecha 11 de febrero de 2021, y a la Solicitud de Información 00058/IEEM/IP/2021, de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, remito a Usted, El ANEXO 3, SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, conforme lo establece el Procedimiento para la atención y tramite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales de órganos desconcentrados, en el numeral 4, inciso B), en el punto 4.1, toda vez que no existe la información requerida en este Órgano Desconcentrado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

JOSÉ GUADÁLUPE JIMENEZ ACOSTA VOCAL DE ORGANIZACIÓN JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

C.c.p. C. Octavio Tonatiuh Morales Peña, Servidor Público Habilitado por la dirección de Organización. ARCHIVO/Minutario

Calle Benito Juárez, número 47, Jaltepec de Abajo, C.P. 51860, Almoloya de Alquisiras, México, Correo: jm4@ieem.org.mx













Junta Municipal Electoral 04 Almoloya de Alquisiras ANEXO 3

## SOLITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

Almoloya de Alquisiras, México; a 15 de febrero de 2021

Órgano desconcentrado solicitante: Junta Municipal Electoral No. 4 Almoloya de Alquisiras Número de Folio de la Solicitud: 00058/IEEM/IP/2021 Modalidad de entrega Solicitada: No especificada

Solicitud:	Solicitud de la Información: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON ACABO EL 14 DE ENERO DEL 2021."
Justificación de la Inexistencia	Derivado de la revisión de los archivos digitales existentes en el Órgano Desconcentrado, se percató que no existe ni grabación de audio y/o video alguno de la sesión de instalación del consejo municipal electoral No. 4, de Almoloya de Alquisiras, derivado de que el dispositivo Electrónico móvil en el que se generó la grabación del audio durante la sesión señalada, se dañó y es imposible recuperar el archivo en cuestión.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" ATENTAMENTE

JOSÉ GUADALUPE JIMENEZ ACOSTA VOCAL DE ORGANIZACIÓN JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 4 ALMOLOYA DE ALQUISIRAS

C. Octavio Tonatiuh Morales Peña, Servidor Público Habilitado por la dirección de Organización. ARCHIVO/Minutario C.c.p. Serie: 1S-1S.6

Calle Benito Juárez, número 47, Jaltepec de Abajo, C.P. 51860, Almoloya de Alquisiras, México, Correo: jm4@ieem.org.mx













Almoloya de Juárez, México, a 12 de febrero de 2021 Oficio No. IEEM/JME5/0013/2021

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En atención a la circular número16 emitida el día 11 de febrero de 2021 por la Dirección a su Digno cargo, y de conformidad con lo señalado en el documento denominado "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados", en su punto 4, relativo al derecho de acceso a la Información, apartado B) De los plazos para la atención de las solicitudes de acceso a la información, numeral 4, subnumeral 4.3, al respecto me permito informarle respetuosamente que durante la sesión ordinaria de instalación se activó la grabadora para obtener la versión estenográfica de lo ocurrido durante la reunión colegiada, sin embargo, cuando se verificó la grabación, nos percatamos que no tenía contenido. Lamentablemente no contamos con apoyo de personal que estuviera atento al funcionamiento de la grabadora derivado de la Vocal Ejecutiva no estuvo presente por motivos de salud. La organización y desarrollo de la sesión tuvo algunos detalles entre las que destaca el hecho de no percatarnos que la grabadora no estaba funcionando. Adjunto Anexo 3, como lo señala el procedimiento cuando no existe la información.

Sin otro asunto que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

JOEL ESTRADA MARTINEZ

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORA ADSCRITO A LA JUNTA MUNICIPAL 05

SEDE EN ALMOLOYA DE JUÁREZ

ESTADO DE MÉXICO

C.C.p Mtro. Francisco Javier López Corral. Secretario Ejecutivo del IEEM. Para su conocimiento.













# ANEXO 3 SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES Almoloya de Juárez, México; a 12 de febrero de 2021.

**Órgano desconcentrado solicitante**: Junta Municipal Electoral de Almoloya de Juárez **Número de folio de la solicitud**: 00058/IEEM/IP/2021 **Modalidad de entrega solicitada**: SAIMEX

Solicitud:	"SOLICITO LA GRAVACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DE 2021"
Justificación	Las actividades preparatorias de la sesión ordinaria de Instalación
de la	del 14 de enero, corrieron a cargo del Vocal de Organización derivado
inexistencia	de la ausencia por motivos de salud de la Vocal Ejecutiva. Cabe hacer
IIIOXISteriola	mención que previo a la sesión se realizó una prueba con la grabadora de
	un minuto o dos para dejarla funcionando. Asimismo, antes de la sesión se
	consenso con las y los Consejeros electorales, quien habría de ocupar la
	secretaría para esa sesión, restando tiempo para supervisar que la
	herramienta tecnológica que grabaría el audio funcionara correctamente, no obstante, con profesionalismo se prendió la grabadora para obtener la versión estenográfica de lo ocurrido durante la sesión, cometiendo el error por la falta de personal de apoyo de no verificar que la grabadora no estaba funcionando plenamente, por lo que el audio no se grabó. Cuando nos dimos a la tarea de
	escucharlo nos percatamos que estaba vacío, por lo que nos disculpamos
	por este hecho.

Nombre: Joel Estrada Martínez Vocal de Organización Electoral.















#### JUNTA MUNICIPAL 016 AXAPUSCO

Axapusco, Estado de México a 12 de febrero del 2021

Oficio No. IEEM/JME16/008/2021

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y dar respuesta a la Circular No. 16 la cual hace de conocimiento, la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de folio 00058/IEEM/IP/2021, mediante la que se requiere: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON ACABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC) Notificada a esta Dirección de Organización por la Unidad de Transparencia mediante oficio IEEM/UT/196/2021, en fecha 10 de febrero del presente año.

Por lo anterior se adjunta el ANEXO 3 "solicitud de inexistencia de información.

Sin más por el momento, quedo de usted.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE.

C.LPS MARIBEL PASTRANA LÓPEZ

VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL
JM16 AXAPUSCO

C.c.p- SPEHDO Octavio Tonathiu Morales Peña Archivo

> Calle Patronato (Madrid) #10, Barrio San Bartolo Bajo, C.P. 55940, Axapusco, Estado de México Tel: 59-29-22-83-5 Correo: jm16@jeem.org.ng















## JUNTA MUNICIPAL 016 AXAPUSCO

Axapusco, México; a 12 de febrero de 2021.

Junta Municipal 016 AXAPUSCO No. folio 00058/IEEM/IP/2021 Modalidad de entrega solicitada: correo electrónico a Titular de DO con copia a SPH de la DO.

		SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS
	Solicitud:	SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS
		MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON ACABO EL 14
		DE ENERO DEL 2021." (SIC) Notificada a esta Dirección de
		Organización por la Unidad de Transparencia mediante oficio
		IEEM/UT/196/2021, en fecha 10 de febrero del presente año.
		Conforme a la requerido en el artículo 189 último párrafo, del
		Reglamento de Órganos Desconcentrados. Hago de su
		conocimiento que en la Sesión de Instalación en la que se hace
Justificación de		referencia por la premura de ser la primera Sesión del Consejo y
la inexistencia:	por las características propias de la contingencia sanitaria que	
	13.11.071.0101101.01	estamos viviendo aunado a que no contamos con una grabadora
		de audio y/ó de video y que a la fecha no contamos con personal
		de apoyo, omitimos dicho procedimiento.
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

C.LPS MARIBEL PASTRANA LOPEZ
VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL

Calle Patronato (Madrid) #10, Barrio San Bartolo Bajo, C.P. 55940, Axapusco, Estado de México Tel: 59-29-22-83-59 Correo: jm16@ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO N°. IEEM/CT/36/2021 JM16 AXAPUSCO













JUNTA MUNICIPAL 078 SAN SIMÓN DE GUERRERO. IEEM/JME078/010/2021. 12 de febrero del 2021.

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

El que suscribe **C. Geovanny Avilés Velázquez** en mi carácter de Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral 078 de San Simón de Guerrero, Estado de México, ante usted de manera atenta expongo:

Por medio del presente escrito y en atención a la Circular Numero 16 de la Dirección de Organización, donde se hace del conocimiento a este Vocalia de Organización respecto de la solicitud con número de folio 00058/IEEM/IP/2021 registrada en Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la que se requiere "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DE 2021".

Por lo que en mi calidad de Servidor Público Habilitado del Consejo Municipal 078, hago de su conocimiento que la información solicitada no se encuentra bajo resguardo de este órgano municipal, dado que el dia catorce de enero del año en curso, cuando tuvo lugar la Sesión de Instalación del Consejo Municipal 078, el dispositivo de grabación proporcionado por el IEEM, no grabó y/o guardo la sesión de instalación, pese a que el día anterior y horas antes de la sesión se realizaron diversas pruebas de grabación, aunado a lo anterior y por la falta de personal y estando ya centrados en el desarrollo de la sesión no se pudo verificar que la grabación siguiera en curso, por lo que esta vocalía de organización encuentra imposibilitada de proporcionar la información solicitada, adjuntando al cuerpo de este oficio la Solicitud de Inexistencia de Información como Anexo Único.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LIC. GEOVANNY AVILÉS VELÁZQU VOCAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA

ELECTORAL 078, SAN SIMÓN DE GUE

C.c.p. Archivo

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO N°. IEEM/CT/36/2021 WUNICIPAL ELEC

SIMON DE GUERRE

RERO















#### SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN. Toluca, México; a 12 de febrero del 2021.

Órgano desconcentrado solicitante: JME078. Número de folio de la solicitud: 00058/IEEM/IP/2021.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX.

## Solicitud:

Mediante Circular Numero 16 de la Dirección de Organización, se hace del conocimiento a esta Vocalía de Organización respecto de la solicitud con número de folio 00058/IEEM/IP/2021 registrada en Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la que se requiere "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DE 2021".

#### Justificación de la inexistencia:

Es menester hacer del conocimiento que el dia catorce de enero del año en curso, cuando tuvo lugar la Sesión de Instalación del Consejo Municipal 078, se procedió a grabar la misma con el dispositivo proporcionado por el IEEM, pero debido a fallas técnicas del mismo dispositivo no se grabó y/o guardo la sesión de instalación, pese a que el día anterior y horas antes de la sesión se realizaron diversas pruebas de grabación, aunado a lo anterior, por la falta de personal y estando ya centrados en el desarrollo de la sesión no se pudo verificar que la grabación siguiera en curso y de igual forma atendiendo las medidas de sanidad derivadas de la pandemia el dispositivo de grabación se colocó en un lugar estratégico para que captara el audio de todas las personas que intervinieran o hicieran uso de la palabra durante la sesión, por lo que se resalta que la presidencia y secretaria de este consejo una vez iniciada la sesión no pudo constar que el depósito de grabación se encontrara funcionando correctamente.

GEOVANNY AVILÉS VELÁZQUEZ.

VOCAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL

ELECTORAL 078,

SERVIDOR PÚBLICO ELECTORAL HABILITADO.













Sultepec, Estado de México; a 11 de febrero de 2021.

Oficio No. IEEM/JME81/005/2021.

LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO MÉXICO. PRESENTE

Por medio del presente, en atención al número de oficio 00058/IEEM/IP/2021, donde solicita la grabación en audio y/o video de la sesión de instalación del Consejo Municipal No. 081 de Sultepec que se llevó a cabo el día 14 de enero, no se cuenta con dicho archivo, siendo así que solo se cuenta con fotografías. Posteriormente en las siguientes sesiones se realizarán las grabaciones de audio y/o videos para cumplir con dicha solicitud.

Nota: Se anexan fotografías de la sesión de instalación.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, sin otro particular, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T P NO NO SEPAL

REYNA DIADYR MARQUEZ EVANGELISTA
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
DE LA JUNTA MUNICIPAL 81 SULTEPEC.
ESTADO DE MÉXICO

C.c.p.- Mtra. Laura Daniella Duran Ceja. - Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto. Dra. Paula Melgarejo Salgado. - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral. - Secretario Ejecutivo. Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez. - Titular de la Unidad de Transparencia. Archivo.















UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### ANEXO 3

## SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Sultepec, México; a 11

de febrero de 2021.

Órgano desconcentrado solicitante: JME81 SULTEPEC Número de folio de la solicitud: 00058/IEEM/IP/2021

Modalidad de entrega solicitada: OFICIO IEEM/JME81/005/2021

Solicitud:	SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON ACABO EL 14 DE ENERO DEL 2021
Justificación de la inexistencia:	DERIVADO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA GRABACIÓN Y/O VIDEO DEL CONSEJO MUNICIPAL 81 SULTEPEC DE LA SESIÓN DE INSTALACIÓN QUE SE REALIZO EL DIA 14 DE ENERO DEL 2021, DE LA CUAL DIO INICIÓ A LAS 11 HORAS CON 03 MINUTOS Y TERMINO A LAS 11 HORAS CON 43 MINUTOS, SIENDO ASÍ QUE NO SE CUENTA CON LOS ARCHIVOS SOLICITADOS, YA QUE NO SE CONTABA CON EL PERSONAL DE APOYO A ESA FECHA, ASÍ COMO TAMBIÉN DERIVADO DE LA PANDEMIA COVID 19, SE TOMARON TODAS LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS PARA REALIZAR DICHA SESIÓN.

REYNA DIADYR MARQUEZ EVANGELISTA VOCAL DE ORGANIZACIÓN



27















Temascaltepec, Estado de México, a 12 de enero de 2021.

Oficio No. IEEM/JME087/011/2021

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

Estimado Lic. Víctor Hugo Cíntora, por medio de la presente le envío un cordial saludo, así mismo EN ALCANCE al oficio No. IEEM/JME087/11/2021, el cual atiende a la circular No. 16, en la cual se solicita "LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DE LAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, LA CUAL SE LLEVÓ A CABO EL 14 DE ENERO DE 2021", se informa a Usted que no se cuenta con dicho material, una vez que se tenía la grabación, posterior al término del acta correspondiente, se revisó nuevamente la grabación y por error se pulsó una tecla que por accidente la borró.

Cabe hacer mención que la Vocal Ejecutiva actual entró en funciones el 4 de febrero del presente año, para corroborar lo anterior anexo copia simple de su nombramiento, ello con la finalidad de eximirla de cualquier tipo de responsabilidad administrativa que se pudiera suscitar.

Sin otro asunto particular por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE** 

LCN. PEDRO HERNANDEZ LO PEZ LO

C.c.p Lic. Octavio Tonathíu Morales Peña, servidor público habilitado de la Dirección de Organización, para su conocimiento Archivo.















## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### ANEXO 3

## SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Toluca, México; a 12 de <u>Febrero</u> de 2021.

Órgano desconcentrado solicitante: 087 Temors caltepec. Número de folio de la solicitud: 00058/IEEM/IP/2021

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

rain a grand and a second	Transcripción de la solicitud de información o derechos ARCO
Solicitud:	"Solicito la grabación en Audio 1/0 video de las
	sesiones de instalación de los 125 (onsejos)
	municipales del IEEM que se ilevaran d'cabo
	e) 14 de enero de 2021.
Justificación de la	
inexistencia	desconcentrado no generó o no posee la información o datos
	personales solicitados
	Derivado de un error técnico en
	el manejo de la camara de video,
	se borro por accidente la graba-
	ción correspondiente a la sesión
	de instalación de este consejo
	Municipal.
Transcription of the second	
part of the second seco	

Nombre de la o el Vocal de Organización y quien sea SPH:

Pedro Hernández López Aus

27















## JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL DE TEXCALTITLÁN IEEM/JME98/007/2021 12 de febrero de 2021

C. LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE:

En atención a la circular 16 de la dirección que Usted dignamente preside, en cuanto a la solicitud de la grabación en audio y/o video de las sesiones de instalación de los Consejo Municipales del IEEM que se llevaron a cabo el 14 de enero de 2021. De manera respetuosa me permito informarle que este órgano electoral municipal no cuenta con el audio ni video ya que no se pudo grabar la sesión porque no nos percatamos que la grabadora no estaba grabando debido a que esta no contaba con carga, eso nos dimos cuenta hasta el final de la sesión, por lo que nos encontramos imposibilitados de proporcionar dicha información por ser inexistente. Se adjunta al presente el Anexo 3 del Procedimiento.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

C. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ JAIMES 1111 VOCAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL DE TEXCALTITLÁN

C.C.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. - Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto, Para conocimiento. Mtro. Francisco Javier López Corral. - Secretario Ejecutivo. Para conocimiento. Dra. Paula Melgarejo Salgado. - Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Para conocimiento. Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez. - Titular de la Unidad de Transparencia. Para conocimiento. Archivo. Serie: 18.6

JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL NO. 98 TEXCALTITLAN AV. BENITO JUAREZ SIN NUMERO COL. CENTRO, TEXCALTITLAN















## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

#### ANEXO 3

## SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN O DATOS PERSONALES

Texcaltitlán, México; a 12 de febrero de 2021.

Órgano desconcentrado solicitante: Junta Municipal 098 Texcaltitlán.

Número de folio de la solicitud: 00058/IEEM/IP/2021 Modalidad de entrega solicitada: correo electrónico

100		
Solicitud:		Solicitud de información registrada a través del sistema
		de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX),
		identificada con el número de folio 00058/IEEM/IP/2021,
		mediante las cuales se requiere: SOLICITO LA
		GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VIDEO DE LAS
		SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS
		MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO
		EL 14 DE ENERO DEL 2021. Notificada a la dirección de
		organización por la Unidad de Transparencia mediante
		oficio IEEM/UT/196/2021 en fecha 10 de febrero de 2021.
Justificación de	la	Este órgano electoral Municipal desconcentrado, no

## Justificación de inexistencia:

Este órgano electoral Municipal desconcentrado, no cuenta con la información solicitada, ya que el día de la sesión al poner la grabadora para que grabara no nos dimos cuenta que ya no tenía carga pensamos que había grabado toda la sesión, pero al querer reproducir no tenía nada grabado, por lo que nos encontramos imposibilitados para dar la información ya que es inexistente el audio y video de dicha sesión.

Nombre del Vocal de Organización y quien sea SPH: José Manuel Hernar Jaimes.











JUNTA MUNICIPAL 102 TIANGUISTENCO

Tianguistenco de Galeana, México; a 12 de febrero de 2021 Oficio No. IEEM/JME102/010/2021

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

En atención a la circular 16 de fecha 11 de febrero del año en curso, emitida por la Dirección a su digno cargo y de conformidad a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, y de conformidad con lo dispuesto por el "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en órganos desconcentrados, aprobado por el Comité de Transparencia del IEEM en su 2da. Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero de 2021"; me permito informar a Usted, que por cuestiones técnicas ajenas a la presente Junta Municipal, no fue posible obtener grabación en audio y/o video de la sesión ordinaria de instalación del Consejo Municipal 102 de Tianguistenco de fecha 14 de enero del 2021; lo cual remito para los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo de Usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** "TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

C. ALEJANDRA GUADALUPE CASTELLÓN PINEDA VOCAL DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL ELECTORAL 102 DE TIANGUISTENCO.

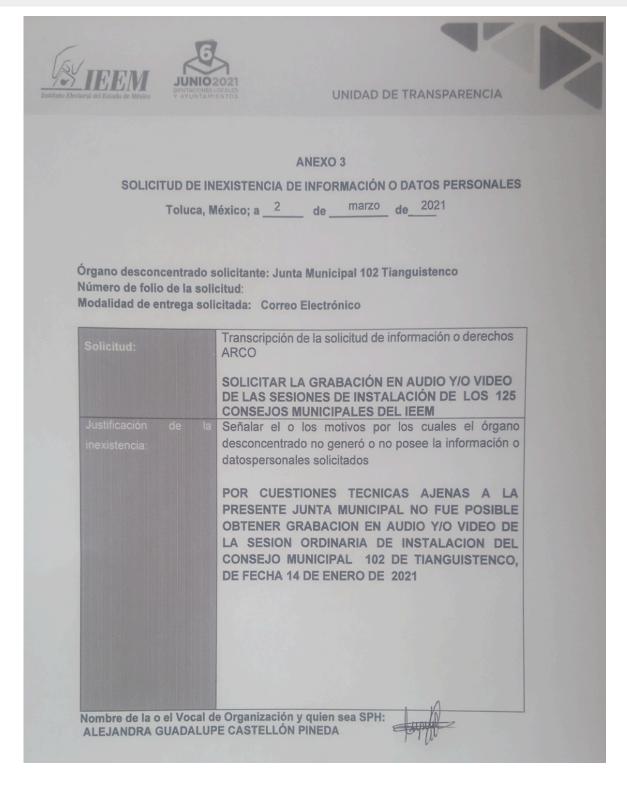
c.c.p. Archivo.

JUNTA MUNICIPAL 102 HANGUISTENCO



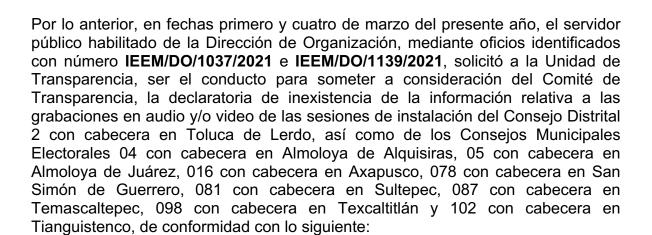


























DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 1 de marzo de 2021 IEEM/DO/1037/2021

#### MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/195/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00057/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DELAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 45 CONSEJOS DISTRITALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC); con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted el oficio número IEEM/JDE02/006/2021 y sus anexos, mediante el cual el Dr. en D. Enrique Séptimo Rodríguez, Vocal de Organización Electoral y Servidor Público Habilitado de la Junta Distrital Electoral 2 con cabecera en Toluca de Lerdo, informa que en los archivos de esa Junta no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión de Instalación del Consejo Distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo.

Es importante mencionar que, si bien en su oficio el Servidor Público Habilitado del Órgano Desconcentrado señala que: "...únicamente se realizó el acta correspondiente donde firmaron todos los presentes de conformidad con su contenido y se tomó evidencia fotográfica..."; sí existe fuente obligacional de generar y poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

"189. ...

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."

fering 1

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán. C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx















DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de declaración de inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a la solicitud 00057/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A-M E-N T E

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto, Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo. Archivo/minutario VICV/etra pres.

VHCV/otmp/mgr Serie: 13C.2

Pagina 2

Paseo Tollocan No. 944. Col. Santa Ana Tlapaltitlán. C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx















DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

Toluca de Lerdo, México; 4 de marzo de 2021 IEEM/DO/1139/2021

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA P R E S E N T E

En atención a su oficio IEEM/UT/196/2021, mediante el cual hace de conocimiento de esta Dirección, la solicitud de información 00058/IEEM/IP/2021, recibida vía SAIMEX, referente a: "SOLICITO LA GRABACIÓN EN AUDIO Y/O VÍDEO DELAS SESIONES DE INSTALACIÓN DE LOS 125 CONSEJOS MUNICIPALES DEL IEEM QUE SE LLEVARON A CABO EL 14 DE ENERO DEL 2021." (SIC); con fundamento en lo señalado en el numeral 4.3 del "Procedimiento para la atención y trámite de solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales en Órganos Desconcentrados", aprobado por el Comité de Transparencia en su sesión de fecha 28 de enero de 2021, me permito remitir a Usted los siguientes oficios:

- IEEM/JME04/009/2021 y su anexo.
- IEEM/JME5/0013/2021 y su anexo.
- IEEM/JME16/008/2021 y su anexo.
- IEEM/JME078/010/2021 y su anexo.
- IEEM/JME81/005/2021 y su anexo.
- IEEM/JME087/011/2021 y su anexo.
- IEEM/JME98/007/2021 y su anexo.
- IEEM/JME102/010/2021 y su anexo.

Mediante estos oficios, las y los Vocales de Organización Electoral y a su vez Servidores Públicos Habilitados de las Juntas Municipales de Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Axapusco, San Simón de Guerrero, Sultepec, Temascaltepec, Texcaltitlán y Tianguistenco, respectivamente, informan que en los archivos de esas Juntas no se cuenta con la grabación en audio y/o video de la Sesión de Instalación del Consejo Municipal, debido a diversas causas que expresan en los documentos que se anexan al presente.

Es importante mencionar que, si bien las y los Servidores Públicos Habilitados de los Órganos Desconcentrados Municipales mencionados explican las causas por las cuales no se cuenta con la grabación; sí existe fuente obligacional de generar y

Página

▶ Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán.

▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

▶ www.ieem.org.m















#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

poseer la grabación de las sesiones del Consejo respectivo, pues el artículo 189, último párrafo del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, establece que:

"189. ...

. . .

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme."

Por lo anterior y en cumplimiento al Procedimiento citado, le solicito respetuosamente que sea el conducto para someter a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de un Acuerdo de declaración de inexistencia, como parte del trámite para otorgar respuesta a la solicitud 00058/IEEM/IP/2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

C.c.p. Mtra, Laura Daniella Durán Ceja,- Consejera Presidenta Provisional del Consejo General del Instituto. Dra. Paula Melgarejo Salgado.- Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia. Mtro. Francisco Javier López Corral.- Secretario Ejecutivo.

Archivo/minutario VHCV/otmp/mgr Serie: 13C.2 agina 2

 Paseo Tollocan No. 944, Col Santa Ana Tlapaltitlán. C.P. 50160, Toluca, México. ▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx







Analizado lo anterior, resulta importante señalar que los artículos 22 y 23 del Reglamento de Transparencia, establecen lo siguiente:

Artículo 22. Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

Artículo 23. En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

Asimismo, el Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, refiere en su artículo 189 lo siguiente:

Artículo 189. ...

La presidencia y la secretaría tomarán las medidas necesarias para contar con la grabación íntegra, en audio o video, de las sesiones del consejo, con el objeto de contar con elementos que les puedan ayudar en la elaboración del acta respectiva, así como a fin de preservar las grabaciones e incorporarlas de manera íntegra al archivo que con motivo del desarrollo del proceso electoral se conforme.

(Énfasis añadido)

Por consiguiente, al existir fuente obligacional para que los Consejos Distritales y Municipales tomen las medidas necesarias para contar con las grabaciones en audio o video de manera integra, de las sesiones del Consejo, se presume que la información debe existir, toda vez que se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.







Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 04/19 emitido por el INAI, el cual es del tenor siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

#### Resoluciones:

- RRA 4281/16. Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- <a href="http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA">http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA</a>
   %204281.pdf
- RRA 2014/17. Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- <a href="http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA">http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA</a>
   %202014.pdf
- RRA 2536/17. Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.
- <a href="http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA/202536.pdf">http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA/202536.pdf</a>

## Segunda Época 04/19

Criterio

De igual manera, sirve de sustento, el criterio reiterado emitido por el INFOEM número 08/19, el cual es del tenor siguiente:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. SUPUESTOS PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA. De conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia de información debidamente fundado y motivado, para justificar por qué no obra en los archivos del Sujeto Obligado la información que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan, la cual debió generar, poseer y administrar. Por tanto, en términos de los numerales previamente citados, el referido acuerdo de inexistencia procede en los siguientes momentos: a) cuando no se generó, poseyó o administró el documento teniendo la obligación conforme a la presunción legal que deriva de las facultades, competencias y atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorgan; b) que habiendo sido







generada, poseída o administrada, por algún motivo ya no se cuenta con la información solicitada; o bien, c) cuando el Sujeto Obligado fue omiso en ejercer una facultad, competencia o atribución inexcusable. Supuestos que, de actualizarse, deberán acreditarse con las exigencias legales contempladas en los numerales 49, fracción II, 169 y 170 de la Ley de Transparencia de la entidad, a través de una resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que confirme la inexistencia de la información, acto jurídico que genera certeza jurídica al particular de que se realizó un criterio de búsqueda exhaustivo y razonable con la debida justificación de la falta de información y en su caso, las consecuencias de ello.

#### Precedentes:

- En materia de acceso a la información pública. 06881/INFOEM/IP/RR/2019.
   Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular las Comisionadas
   Zulema Martínez Sánchez y Eva Abaid Yapur. Instituto de Salud del Estado de México. Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega.
- En materia de acceso a la información pública. 05732/INFOEM/IP/RR/2019. Aprobado por unanimidad de votos. Ayuntamiento de Chicoloapan. Comisionada Ponente Eva Abaid Yapur.
- En materia de acceso a la información pública. 04749INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Aprobado por unanimidad de votos, emitiendo voto particular la Comisionada Eva Abaid Yapur. Universidad Politécnica del Valle de Toluca. Comisionado Ponente Javier Martínez Cruz.

## Segunda Época Criterio Reiterado 08/19

Habiendo establecido lo anterior, en términos de la Ley de Transparencia del Estado, se exponen los razonamientos por los cuales este Sujeto Obligado presuntamente no cuenta con la información solicitada y se emite la declaratoria de inexistencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, 169 y 170 de dicho ordenamiento jurídico:

## 1.- Analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información

En fechas primero y cuatro de marzo del presente año, el servidor público habilitado de la Dirección de Organización, mediante oficios identificados con números **IEEM/DO/1037/2021 e IEEM/DO/1139/2021**, mediante los cuales solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la declaratoria de inexistencia, tal cual se señaló en párrafos anteriores.





Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia procedió al análisis del caso, advirtiendo que, como ya se mencionó, después de haberse agotado la búsqueda exhaustiva, razonable y minuciosa de la información relativa a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de instalación del Consejo Distrital 2 con cabecera en Toluca de Lerdo, así como de los Consejos Municipales Electorales 04 con cabecera en Almoloya de Alquisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera en Tianguistenco, la misma no obra en los archivos.

Es así que resulta imposible determinar medidas para la localización y generación de las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de instalación del Consejo Distrital y Consejos Municipales antes señalados, llevadas a cabo el día catorce de enero del año dos mil veintiuno.

## 2. Expedirá una Resolución que confirme la inexistencia del documento

Como ya se mencionó con antelación, en fechas once, doce y quince de febrero de dos mil veintiuno, el Vocal de Organozación Elecotral de la Junta Distrital 02 del IEEMcon cabecera en Toluca de Lerdo, así como las y los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Municipales 04 con cabecera en Almoloya de Alguisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec y 098 con cabecera en Texcaltitlán, remitieron oficios identificados número IEEM/JDE02/006/2021. IEEM/JME04/009/2021, con IEEM/JME5/0013/2021. IEEM/JME16/008/2021, IEEM/JME078/010/2021, IEEM/JME81/005/2021, IEEM/JME087/011/2021. IEEM/JME98/007/2021, IEEM/JME102/010/2021 y anexos.

Es así como se advierte que no se cuenta con la información solicitada, referente a la grabación integra, en audio o video, de las sesiones de los Consejo Distrital y Municipales antes señalados.

3. Ordenará siempre que sea materialmente posible que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia



información.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Este Comité de Transparencia advierte que la Junta Distrital 02 del IEEM con cabecera en Toluca de Lerdo, así como las Juntas Municipales 04 con cabecera en Almoloya de Alquisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera en Tianguistenco, se encuentran imposibilitadas para generar o reponer las grabaciones consistentes en la instalación de los Consejos Distritales y Municipales, toda vez que estas se llevaron a cabo en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, por lo que resulta materialmente imposible que se genere dicha

4. Notificará al órgano interno de control o equivalente del Sujeto Obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

De conformidad con el artículo 169, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado, se deberá notificar al órgano interno de control o equivalente, para que, en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En este sentido, si bien el procedimiento de inexistencia de información puede tener como origen diversas causas, entre las cuales se encuentran aquellas derivadas de la responsabilidad de servidores públicos como cuando se destruye información o se extrae ilícitamente, en el caso en particular, se advierte que presuntamente no se ejercieron las facultades, funciones o atribuciones establecidas en el artículo 189 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Por lo anterior, se procede a dar vista a la Contraloría General del IEEM, para que, conforme a sus facultades, en su caso, determine o no el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por cuanto hace a lo mandatado por la Ley de Transparencia del Estado, de conformidad con su artículo 170, este Comité de Transparencia advierte lo siguiente:

Criterio de búsqueda exhaustivo: Se cumple, toda vez que la DO, requirió la información solicitada a los Consejos Distritales y Municipales, los cuales, manifestaron que dentro de sus archivos no obra documentación referente a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de instalación de los Consejos Distritales y Municipales previamente señalados, por lo que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, la misma no fue generada.





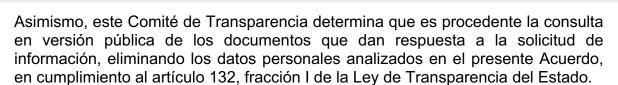
- Circunstancia de tiempo: La inexistencia de la información referente a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de instalación de la Junta Distrital 02 del IEEM con cabecera en Toluca de Lerdo, así como las y los Vocales de Organización Electoral de las Juntas Municipales 04 con cabecera en Almoloya de Alquisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera en Tianguistenco, se configuró a partir del momento en que la misma no se llevó a cabo, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 189 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, a saber, en fecha catorce de enero de dos mil veintiuno.
- Circunstancia de modo: La inexistencia de la documentación se acredita en virtud de que no se localizó registro en los archivos de las grabaciones en audio y/o video.
- Circunstancia de lugar: Las grabaciones en audio y/o video de la instalación de los Consejos Distritales y Municipales, se debió realizar en las instalaciones de la Junta Distrital 02 con cabecera en Toluca de Lerdo, así como en las Juntas Municipales 04 con cabecera en Almoloya de Alquisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera en Tianguistenco, respectivamente.
- Servidor Público Electoral responsable de la elaboración del documento y contar con el mismo: La Junta Distrital 02 del IEEM con cabecera en Toluca de Lerdo, así como de las Juntas Municipales 04 con cabecera en Almoloya de Alquisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera en Tianguistenco.

#### Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la acumulación de las solicitudes de información, en términos de lo anteriormente analizado.







Las versiones públicas deberán ser elaboradas de conformidad con las disposiciones de los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

De igual forma, este órgano colegiado tiene por acreditada la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la DO, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

- **PRIMERO.** Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **0057/IEEM/IP/2021 y acumulada**, por existir conexidad en la materia, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.
- **SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo respecto a la solicitud de información **00058/IEEM/IP/2021**.
- TERCERO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, los documentos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00057/IEEM/IP/2021 y acumulada, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento.
- CUARTO. Se confirma la declaración de inexistencia de la documentación relativa a las a las grabaciones en audio y/o video de las sesiones de instalación de la Junta Distrital 02 del IEEM con cabecera en Toluca de Lerdo, así como de las Juntas Municipales 04 con cabecera en Almoloya de Alquisiras, 05 con cabecera en Almoloya de Juárez, 016 con cabecera en Axapusco, 078 con cabecera en San Simón de Guerrero, 081 con cabecera en Sultepec, 087 con cabecera en Temascaltepec, 098 con cabecera en Texcaltitlán y 102 con cabecera





en Tianguistenco, relacionadas con las solicitudes de información **00057/IEEM/IP/2021 y acumulada**, en términos de lo razonado en el presente Acuerdo.

QUINTO. La UT deberá notificar a la Contraloría General el presente Acuerdo,

para que, conforme a sus facultades, determine en su caso, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**SEXTO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo

para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

**SÉPTIMO.** La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente

Acuerdo junto con la respuesta.

Así lo determinaron por <u>unanimidad</u> de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Sexta Sesión Extraordinaria del día diez de marzo de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia **RÚBRICA** 

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

**RÚBRICA** 

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General e integrante del Comité de Transparencia

**RÚBRICA** 





## Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia **RÚBRICA** 

## Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández

Directora Jurídico Consultiva e integrante del Comité de Transparencia (RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruíz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales

**RÚBRICA**